

AL PLENO DEL EXMO. AYUNTAMIENTO DE VALDEMORILLO

ASUNTO: ALEGACIONES A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA BE 53 C.1

D. [REDACTED], mayor de edad, con NIF [REDACTED] empadronado en el municipio de Valdemorillo, con domicilio en, C/. [REDACTED] del mismo, 28210 Madrid, con teléfono 609244910 y correo electrónico "luhero@telefonica.net", con los debidos respetos, al Pleno del ayuntamiento de Valdemorillo se dirige y en relación con la aprobación inicial de la modificación presupuestaria su base de ejecución 53.C1/2025, realizada en el pleno ordinario celebrado el pasado diecinueve de junio último, tiene a bien

E X P O N E R:

PRIMERO.- Que el citado acuerdo de aprobación inicial ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del veintitrés de junio de los corrientes, dando un plazo de exposición al público de quince días hábiles para poder presentar alegaciones.

SEGUNDO.- Según se manifiesta en la propuesta de alcaldía se trata de incluir en esta tabla las dos últimas líneas quedando inalteradas el resto. Tampoco se toca nada del resto del contenido del apartado C.1 de la base 53.

APLICACIÓN	BENEFICIARIO	IMPORTE
2312-48000	Punto de Encuentro.	1.000,00€
2312-48000	Parroquia Ntra. Sra. De la Asunción	2.000,00€
2312-48000	Caritas	2.000,00€
2312-48000	AFA	5.000,00€
2312-48000	Red Madre	10.000,00€
431-48904	La Garbancera Madrileña	1.000,00€
338-48900	Peña los Picaros	1.000,00€
338-48900	Peña la Resistencia	1.000,00€
340-46200	Agrupación Deportiva la Sierra	10.000,00€
431-48905	Aportación ADI	9.000,00€
340-47900	Federación Madrileña de Ciclismo	10.000,00€
340-47900	Club Deportivo Elemental Serendipity	18.000,00€

Creo que es muy relevante conocer y entender la información que contiene el código de la aplicación, y dentro de este código, la segunda parte de él, es decir sus últimos 5 dígitos, contienen su clasificación económica y recogen o identifican el concepto del gasto. Replico a continuación el significado que la Orden EHA /3565/2008 da a estos códigos:

- 462 Transferencia o subvención "A ayuntamientos"
- 479 Transferencia o subvención "A empresas privadas"
- 489 Transferencia o subvención "A familias e instituciones sin fines de lucro"
- 44x Transferencia o subvención "A entes públicos y sociedades mercantiles de la Entidad Local."

Es evidente que las Entidades Urbanísticas Colaboradoras de Conservación son "**entes públicos**". Así están definidas en su objeto social y además dependen de la Entidad Local. Es decir, del Ayuntamiento

Es evidente que el código que las identificaría, sería el 44x, código que está ausente en este cuadro que de forma expresa dice quien recibe subvención. Que en este caso está obligada según el artículo 136.3 de la Ley 9/2001, del 17 de julio, de la Comunidad de Madrid. En otras palabras el Ayuntamiento está obligado a subvencionar su actividad de conservación de las infraestructuras urbanísticas.

Es evidente por tanto que, según estipula el artículo 170 de la Ley de las Haciendas Locales se pueden presentar alegaciones por omisiones o insuficiencia de crédito para financiar actividades cuya competencia sea del Ayuntamiento. Y por tanto estas alegaciones están legitimadas en base a esta ausencia de partida presupuestaria que identifique subvención o transferencia a las E.U.C.C.

En base a todo lo anterior, se presentas estas

ALEGACIONES

PRIMERA.- A título de organización y mayor transparencia sería conveniente que los últimos dos dígitos identificaran de alguna forma al perceptor y no como ocurre en las dos líneas introducidas en esta modificación que una misma aplicación presupuestaria se refiere a dos entes perceptores distintos.

En líneas superiores ocurre lo mismo.

SEGUNDA.- Es altamente llamativo que y además decepcionante, que actividades en las que el Ayuntamiento no tiene ninguna obligación legal conceda unas subvenciones y omita subvencionar aquellas actividades que la Ley de forma expresa le obliga: Subvenciona a una empresa privada y deja en el olvido a las E.U.C.C., entes públicos que de él dependen.

Esto no lo digo yo lo dice este cuadro que el mismo gobierno municipal ha creado.

Y no vale excusarse o ampararse en aquello, ya manifestado en sesión plenaria de que no pueden subvencionar a las Entidades Urbanísticas porque éstas dedican más del 40 % de su presupuesto a otras funciones que nada tiene que ver con el objeto para el que fueron creadas.

En este cuadro deben aparecer todas aquellas Entidades de Conservación cuya función es mantener las infraestructuras de cada urbanización: Básicamente, una vez asumido por el Ayuntamiento el alumbrado público, quedaría reducido a los viales, zonas peatonales, las zonas verdes, arbolado y poco más.

Pero sobre ello ya se ha recogido de forma extensa en las alegaciones presentadas a las modificaciones presupuestarias M12/2025 y M14/2025.

Por todo lo anteriormente expuesto y alegado, a ese Pleno de la Corporación se

S O L I C I T A:

Que se tengan por presentadas en tiempo y forma las presentes alegaciones contra la aprobación inicial de esta modificación presupuestaria en el sentido de lo manifestado en las alegaciones anteriormente expuestas y se considere y se tengan en cuenta las omisiones de créditos que el cumplimiento de la legislación, la **Ley 9/2001**, de 17 de julio, requiere y obliga a esa Corporación.

Todo lo cual lo dice en Valdemorillo, el catorce de julio de 2025.

Fdo: [REDACTED]